

General Roca, 8 de junio de 2026.-ev.

PROCESO: vista la presente causa caratulada: "**V.D.B.V.G.H. C/ FORTE CAR S.A. Y CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS- LEY 24240**" (Expte. n° RO-00629-C-2025), del registro de esta Unidad Jurisdiccional nro. 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

A) ANTECEDENTES:

1.- Llegan estas actuaciones a fin de analizar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la actora en fecha [15/04/26](#) (escrito E0071) respecto de la providencia de fecha [09/04/26](#) (mov. I0040).

La actora en lo central pretende sustentar su planteo recursivo en que la providencia cuestionada ha tenido sin mas por contestada la impugnación formulada por su parte (escrito [E0069](#)) respecto de la pericia caligráfica presentada (escrito [E0067](#)), sin atender a los argumentos centrales de tal impugnación que residen en que para la elaboración del dictamen la perita interviniente ha omitido confeccionar cuerpo de escritura respecto de la accionante, solo ha ponderado copias de documental en formato PDF agregadas al expediente, ni tampoco contestó concretamente el pedido de explicaciones efectuado por la demandante.

Remito a la lectura del escrito obrante en el Puma en aras de ser breve, aclarando que la presentación a tratar ha sido reseñada en sus principales argumentos a los efectos de no transcribir en su totalidad el escrito y se ha incluido el hipervínculo de acceso a dicha presentación para facilitar su consulta.

2.- Habiéndose dado traslado del planteo recursivo mediante providencia del [20/04/26](#) las demandadas han guardado silencio.

B) FUNDAMENTOS:

Examinado el recurso de revocatoria interpuesto y considerando que en la causa no se ha planteado la nulidad del dictamen pericial agregado mediante [E0067](#), atendiendo a las particularidades que presenta el caso (véase providencia del [10/12/25](#)) y ponderando lo previsto por los artículos 365 y 420, 5to. párr. del CPC y C, a mi criterio entiendo que corresponde admitir dicho recurso, revocando la providencia de fecha [09/04/26](#) (mov. I0040) y disponer que la perita interviniente amplíe el informe pericial confeccionado procediendo a la formación de cuerpo de escritura respecto de la parte actora, y con su resultado evalúe la perita si ratifica su anterior dictamen y asimismo brinde respuesta al pedido de explicaciones requerido por la actora mediante

escrito [E0069](#).

Al respecto se ha sostenido: *"El juez se encuentra facultado si lo estimare necesario para disponer que se practique un nuevo peritaje , o se perfeccione o amplíe el anterior por el mismo perito o por por otro".* (Conf. Elena I. Highton y Beatriz A. Areán, en "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Tomo 8, Artículos 396/498, Ed. Hammurabi, Bs. As. julio de 2008, pág. 513).

Con el alcance detallado corresponde admitir el recurso de revocatoria de la actora.

Respecto de la apelación en subsidio deducida por la actora atento haberse admitido la revocatoria interpuesta y ponderando lo previsto por el art. 350 del CPC y C corresponde denegar la misma.

Por todo ello, **RESUELVO**:

1.- Admitir el recurso de revocatoria de la actora (escrito **E0071**) revocando la providencia fecha [09/04/26](#) (mov. I0040) y disponer que la perita interviniente amplíe el informe pericial presentado, procediendo a la formación de cuerpo de escritura respecto de la actora y con su resultado evalué la perita si ratifica su dictamen y asimismo brinde respuesta al pedido de explicaciones requerido por la actora mediante escrito [E0069](#) , ello atento las razones dadas en los Fundamentos respectivos.

2.- Denegar la apelación en subsidio interpuesta por la actora atento haberse admitido su recurso de revocatoria y acorde a lo previsto por el art. 350 del CPC y C.

3.- Firme la presente adjunten las partes por la mesa de entradas de la Oticca la documental en formato papel original ofrecida y admitida que fue ponderada como documentos indubitados para la elaboración del dictamen pericial (escrito [E0067](#)) y pasen en tal oportunidad las actuaciones a la Oticca a efectos de que fije fecha de audiencia para la confección de cuerpo de escritura.

4.- Sin costas atento no haber existido contradicción del planteo recursivo (arg. art. 62, 2º párr. del CPC y C) y considerando que la presente se trata de una "incidencia" resultando por ello aplicable el criterio expuesto por nuestro STJ en autos: "BRUSAIN c/ NAJUL" (SD nro. 41, del 25/07/2014) y en autos "LORCA c/ ITZKOV" (SD nro. 90, del 11/12/14).

REGISTRAR.NOTIFÍQUESE la presente conforme lo previsto por el art.

138 del CPC y C y prosiga la causa según su estado.

Andrea V. de la Iglesia, Jueza.